

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: DEN/IOT/ITAIGro/246/2022
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

COMISIONADA PONENTE: M.D. MARÍA DE
LOURDES ORTIZ BASURTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de enero del 2024.

Vistas las actuaciones que integran el presente expediente, en el cual se advierte que han fenecido los plazos para que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la resolución de fecha **veinticuatro de enero del dos mil veintitrés**; al no haber diligencia pendiente por desahogar, se procede a realizar el análisis en relación al cumplimiento de la resolución emitida en la denuncia **DEN/IOT/ITAIGro/246/2022**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día **veinticuatro de enero del dos mil veintitrés**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emitió resolución correspondiente en la presente denuncia.
2. Con fecha **veinte de febrero del dos mil veintitrés**, se notificó a las partes respectivamente, la resolución antes mencionada, otorgándosele al sujeto obligado los plazos perentorios para que diera estricto cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto de Transparencia, de lo cual se tiene que el término para dar cumplimiento a dicha resolución le transcurrió del **veintiuno de febrero al trece de marzo del dos mil veintitrés**.
3. El **quince de marzo del dos mil veintitrés**, se recibió a través de oficialía de partes de este Instituto, el oficio número **141/2023** de fecha catorce del mismo mes y año, signado por el Lic. **Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, mediante el cual informó el cumplimiento dado a la resolución dictada por esta Autoridad.
4. Una vez verificadas las constancias en el asunto en cuestión y advirtiendo en el mismo que no existen actuaciones pendientes por desahogar, la **Comisionada Ponente María de Lourdes Ortiz Basurto**, ordenó el turno del expediente al área correspondiente para la elaboración del proyecto del **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** respectivo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es



Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

competente para emitir el presente ACUERDO DE CUMPLIMIENTO, con fundamento en los artículos 6 apartado A fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 43, 44 fracción II literales b) y d), 112 párrafo segundo, y demás relativos y aplicables de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; undécimo y duodécimo párrafo primero del Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Atención y Gestión de los Medios de Impugnación y Denuncias interpuestos ante el ITAIGro; vigésimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

2

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO. En atención a las constancias que integran la presente denuncia, en las cuales se aprecia que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, cumplió con lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, dictada por este Instituto de Transparencia, es procedente emitir el presente acuerdo de cumplimiento.

En efecto, en los puntos resolutivos primero, segundo y tercero de la resolución de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se aprecia que este órgano colegiado mandató al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, lo siguiente:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO TERCERO y con fundamento en el apartado Vigésimo tercero fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE DECLARA FUNDADA** la denuncia presentada por el ciudadano en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, por el incumplimiento de hacer pública en la Plataforma Nacional de Transparencia la obligación de transparencia común prevista en la fracción XLV del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracciones I, VII, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **SE INSTRUYE** al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, publicar en los formatos y plazos correspondientes, en su página electrónica oficial y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la obligación de transparencia común prevista en la fracción XVI del artículo 81 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; observando para lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de última reforma de fecha 28 de diciembre de 2020.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

TERCERO. Se otorga al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023. AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

hábil al que reciba la notificación de la presente resolución, para que realice la publicación de lo señalado en el punto resolutivo segundo que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 párrafo tercero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y una vez que haya dado cumplimiento a lo anterior, deberá comunicarlo por escrito a este Instituto de Transparencia dentro de los tres días hábiles siguientes, tal como lo prevé el numeral 112 párrafo primero, en relación con su similar 39 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; apercibido que de no cumplir con dicho mandato se hará acreedor a una amonestación pública según lo previsto en el artículo 197 fracción I y 200 de la Ley de la materia, y con independencia del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el Libro Segundo, Título Segundo de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

...

3

Aunado a lo anterior, de la verificación realizada a través de la plataforma nacional de transparencia, relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 81 fracción XLV de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, queda plenamente evidenciada la circunstancia de que el sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a lo mandado por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en su resolución de fecha **veinticuatro de enero del dos mil veintitrés**, dado que puso a disposición de la ciudadanía la información denunciada.

Por lo tanto, en virtud de las constancias que obran en actuaciones, consideraciones y razonamientos expuestos con antelación, habiéndose constatado que la resolución dictada por este órgano colegiado ha sido cumplida conforme a los lineamientos expresados en la misma, y al no existir materia pendiente de ejecución, se ordena el cierre del expediente, tal como lo disponen el artículo vigésimo quinto párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y el numeral 112 párrafo segundo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo anterior expuesto el Pleno del Instituto de Transparencia emite el siguiente:



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, acuerda y determina que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a la resolución de fecha **veinticuatro de enero del dos mil veintitrés**, emitida dentro del presente asunto, acatándose debidamente las disposiciones que fueron mandatadas.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023. AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en las direcciones señaladas para tales efectos y, una vez hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente.

Así lo resolvieron por unanimidad la Comisionada y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, María de Lourdes Ortiz Basurto, Roberto Nava Castro y Horacio Díaz Quiñonez, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2024 celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Carlos Alberto García González, quien da fe.

Comisionado Presidente

M.D. Roberto Nava Castro.

Comisionada

M.D. María de Lourdes Ortiz Basurto

Lic. Horacio Díaz Quiñonez.

Auto de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Secretario Ejecutivo

Lic. Carlos Alberto García González.

Esta foja corresponde al acuerdo de cumplimiento emitido en el expediente DEN/OT/ITAIGro/246/2022, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 16 de enero del 2024.